REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (15) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.NIT:860.0002.964-4
DEMANDADOS:CARLOS ALBERTO MURGAS ORTIZ.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-001432.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 37), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandados señor (a):**CARLOS ALBERTO MURGAS ORTIZ.**dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores (a):**CARLOS ALBERTO MURGAS ORTIZ.**para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **"EL ESPECTADOR"** o **"EL TIEMPO"** o en **"RCN"** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
N"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_175
HOY (18) de NOVIEMBRE de (2019) _HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (15) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.NIT:860.0002.964-4
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO REYES ALVAREZ
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00264.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 50), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandados señor (a):**LUIS ALFONSO REYES ALVAREZ.**dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores (a):**LUIS ALFONSO REYES ALVAREZ.**.para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**" o "**EL TIEMPO**" o en "**RCN**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
N"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_174_
HOY (18) de NOVIEMBRE de (2019)_ HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince. (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : IDECESAR
DEMANDADO : AMPARO CHACON CHINCHILLA
RADICACIÓN : 20001-40-03-006-2017-00293-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante IDECESAR., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) AMPARO CHACON CHINCILLA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$417.258.=** ML., por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio visible a folio 05 del expediente; más los intereses corrientes desde el 20 de Enero de 2016 hasta el 28 de Febrero de 2016; los intereses moratorios desde el 28 de Febrero de 2014, hasta cuando efectúe el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 10 de Noviembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el 23 de marzo de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 174

HOY 18-11 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretária

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (15) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.NIT:900.215.071-1
DEMANDADOS: SAUL HERNANDO QUINCHIA VELASQUEZ Y LUZ AMANDA GIRALDO.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00570.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 24), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandados señor (a):**SAUL HERNANDO QUINCHIA VELASQUEZ Y LUZ AMANDA GIRALDO.**dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica: *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores (a):**SAUL HERNANDO QUINCHIA VELASQUEZ Y LUZ AMANDA GIRALDO.**para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**" o "**EL TIEMPO**" o en "**RCN**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
N"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 174
HOY (18) de NOVIEMBRE de (2019). HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : ROSA ANGELICA BORJA MORENO
DEMANDADO : ANA ISABEL OROZCO SOCARRAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00721-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ROSA ANGELICA BORJA MORENO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ANA ISABEL OROZCO SOCARRAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$4.000.000.=** ML., por concepto de cánones de arrendamientos adeudados de los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBR, OCTUBRE Y NOVIEMBRE de 2017,más $2.719.359= por concepto de facturas de servicios públicos pendientes de pagar, hasta el momento de la entrega material del inmueble dado en arriendo, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Febrero de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 28 de Octubre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotacion en el ESTADO

Nº 174

HOY 18 - 11 - 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO : LUZ MADELEINE VEGA VELASCO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01093-00.
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de Diciembre del año 2017, se libró mandamiento de pago, y a la fecha no se ha notificado a la demandada, con lo cual no se ha producido inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que notifique a la citada LUZ MADELEINE VEGA VELASCO, cuenta para realizar la citada carga con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P. Por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al demandante para que surta el proceso de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada LUZ MADELEINE VEGA VELASCO, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 174

HOY 18–11 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (15) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA.S.A.
DEMANDADOS: PEDRO LUIS AVILA ANGARITA.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-001113.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 18), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandados señor (a):**PEDRO LUIS AVILA ANGARITA.**dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores (a):**PEDRO LUIS AVILA ANGARITA.**para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**" o "**EL TIEMPO**" o en "**RCN**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
N"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 174
HOY (18) de NOVIEMBRE de (2019) _HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (15) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN
DEMANDADOS: LUIS CARLOS ARAQUE ROMANI Y LILIA BEATRIZ RODRIGUEZ GUERRA.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01206.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 22), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandados señor (a)**:LUIS CARLOS ARAQUE ROMANI Y LILI BEATRIZ RODRIGUEZ.**dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores (a):**LUIS CARLOS ARAQUE ROMANI Y LILI BEATRIZ RODRIGUEZ.**para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **"EL ESPECTADOR"** o **"EL TIEMPO"** o en **"RCN"** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
N"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 174
HOY (18) de NOVIEMBRE de (2019). HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ESTEBAN BAUTISTA PARRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01440-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A ESTEBAN BAUTISTA PARRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$1.716.856.=** ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré,; más los intereses remuneratorios liquidados por la suma de #75.770= liquidados desde el 10 de Febrero de 2017 hasta el 10 de Marzo de 2017; más los intereses moratorios desde el 11 de Marzo de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Las demandadas, se notificaron una personalmente el 08 de Abril de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 174

HOY 18 – 11 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (15) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.NIT.800.0378.00-8
DEMANDADOS: DELMA RUFINA BARROS COTE.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00613.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 56), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandados señor (a) ***.DELMA RUFINA BARROS COTE.*** dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores (a): **DELMA RUFINA BARROS COTE.** para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**" o "**EL TIEMPO**" o en "**RCN**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
N"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 174
HOY (18) de NOVIEMBRE de (2019) _HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (15) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S. NIT: 900.345.431.7
DEMANDADOS: INVERSIONES ORZI S.A.S.NIT:900.565.649.0-6
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00618.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 22), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandados señor (a) ***.INVERSIONES ORZI S.A.S.*** dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores (a): **INVERSIONES ORZI S.A.S.** para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**" o "**EL TIEMPO**" o en "**RCN**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
N"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 174
HOY (18) de NOVIEMBRE de (2019) _HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (15) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.NIT:800.098.601-1
DEMANDADOS: MARYURIS MESTRE PERTUZ
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00630.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 24), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandados señor (a):**MARYURIS MESTRA PERTUZ.**dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores (a): **MARYURIS MESTRA PERTUZ.**para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**" o "**EL TIEMPO**" o en "**RCN**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
N"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 174
HOY (18) de NOVIEMBRE de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (15) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN .NIT:804009.752-8
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00676.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 22), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandados señor (a):**CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ.**dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores (a):**CLAUDIA PATRICIA HERNADEZ.**para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **"EL ESPECTADOR"** o **"EL TIEMPO"** o en **"RCN"** cualquier día. entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
N"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fúe notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 174
HOY (18) de NOVIEMBRE de (2019) _HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFREDO YAMA ZAPATA
DEMANDADO : WENDY STEFANYA PEREZ GARCIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00925-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EL 08 de Octubre de 2018, y a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, lo cual ha producido la inactividad del proceso por un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P; el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar la demandada WENDY STEFANYA PEREZ GARCIA, identificada con la CC. # 1.065.628.479, como empleada de la Empresa H Y D., Y DESINGECCION DE COLOMBIA S.A.S.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- ssin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 174

HOY 18-11 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO : JULIO CESAR MACHADO RODELO Y JOSEFA HERNANDEZ FUENTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00996-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) JULIO CESAR MACHADO RODELO Y JOSEFA HERNANDEZ FUENTES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$1.603.667.=** ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré n° 147379; más los intereses moratorios desde el 26 de Marzo de 2017, hasta cuando efectúe el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 24 de Septiembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el l 06 de Diciembre de 2018 y 12 de Octubre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 174

HOY 18 – 11 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (15) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA YOLEIDA PEREZ TORRES
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-001189.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 56), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandados señor (a) ***.MARIA YOLEIDA PEREZ TORRES.*** dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores (a): **MARIA YOLEIDA PEREZ TORRES.** para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**" o "**EL TIEMPO**" o en "**RCN**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
N"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 174
HOY (18) de NOVIEMBRE de (2019) _ HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : INVERSIONES KATA
DEMANDADO : RUTH ARGELINA GOMEZ MAESTRE Y CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01323-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante INVERSIONES KATA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), RUTH ARGELINA GOMEZ MAESTRE Y CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$3.637.500.=** ML., por concepto de capital contenido en la libra de cambio anexa a la demanda,; más los intereses moratorios desde el 30 de Diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Las demandadas, se notificaron una personalmente el 12 de Febrero de 2019y la otra por aviso el día 05 de Octubre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 174

HOY 18 / 11 – 2019, HORA: 8.00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, cesar (15) de NOVIEMBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALIRIO CONTRERAS MEJIA.
DEMANDADOS: HERNAN OROZCO OSPINO
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01448.

Observa el Despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 11), emplazar a los demandados (a) Ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandada o demandados señor (a):**HERNAN OROZCO OSPINO.**dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores (a):**HERNAN OROZCO OSPINO.**para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**" o "**EL TIEMPO**" o en "**RCN**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

N"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 174
HOY (18) de NOVIEMBRE de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : NIRIS MARIA CALDERON ZULETA
ACCINADO : UNION TEMPORAL RED FOSCAL Y FIDUPREVISORA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00489-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, UNION TEMPORAL RED FOSCAL, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Primero (01) de Noviembre del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 174

18-11-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : FUNDACÍON CORFIMUJER
DEMANDADO : MARTA CECILIA GALVIS MELO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00123-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante FUNDACION CORFIMUJER, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), MARTA CECILIA GALVIS MELO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$1.151.115.=** ML., por concepto de capital contenido en el pagaré, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde el momento de constituirse en mora el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 27 de Junio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso el día 26 de Septiembre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 174

HOY 18 –11– 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : RAMON ELIAS RIVERA MEDINA
DEMANDADO : NEMECIO PINTO PEREZ Y CARMEN ISABEL HERAZO HERRERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00161-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante RAMON ELIAS RIVERA MEDINA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), NEMECIO PINTO PEREZ Y CARMEN ISABEL HERAZO HERRERA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$4.500.000.=** ML., por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 16 de Agosto de 2017; más los intereses moratorios desde el 20 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 04 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el día 14 de Septiembre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotacion en el ESTADO

Nº 174

HOY 18 – 11 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : YESENIA HERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO : MASSIEL KARINA YANETH ARIZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00195-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante YESENIA HERNANDEZ MARTINEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), MASSIEL KARINA YANETH ARIZA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$4.000.000.=** ML., por concepto de capital contenido en la pagaré, anexo a la demanda,: más los intereses moratorios desde el momento de constituirse en letra de cambio, de fecha 02 de Mayo de 2017; más los intereses moratorios desde el 02 de Noviembre de 2017 hasta junio 25 de 2018; los intereses corrientes desde el 02 de Mayo de 2017 hasta el 01 Noviembre de 2017. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso el día 276 de Septiembre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el articulo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 174

HOY 18 – 11 – 2019, HORA. 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : DAVID JOSE RANGEL MARTINEZ
DEMANDADO : JOSE TRINIDAD ANDRADE RACINI
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00227-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante DAVID JOSE RANGEL MARTINEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JOSE TRINIDAD ANDRADE RACINI, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$15.000.000.=** ML., por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 05 de Agosto de 2017; más los intereses moratorios desde el 06 de Octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más los intereses corrientes desde el 05 de agosto de 2017 hasta el 05 de Octubre de 2017 ; oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 19 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso el día 06 de Octubre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 174

HOY 18-11-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : DAVID JOSE RANGEL MARTINEZ
DEMANDADO : JOSE TRINIDAD ANDRADE RACINI
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00227-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA MEDIDA CAUTELAR.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble objeto de la medida cautelar, y conforme al Art. 599 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el secuestro del inmueble de propiedad del demandado, señor JOSE TRINIDAD ANDRADE RACINI, identificado con la CC. # 77.019.992, distinguido con las matrículas inmobiliarias N° 190-72728, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, tal como consta en el Certificado expedido por dicha Oficina, de fecha 14 de Agosto de 2019.

SEGUNDO: Desígnese a **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES**, identificado (a) con el NIT # 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($220.830=), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisiónese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 053/2019

INSERTOS:

Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula Inmobiliaria N° 190-30587 y 190-72728.

Providencia de fecha 19 de Julio de 2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 174

HOY 18-11-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO
DEMANDADO JEINER JAVIER GALINDO LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2019-00248-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JEINER JAVIER GALINDO LOPEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$5.000.000.=** ML., por concepto de capital, contenido en el título letra de cambio anexo a la demanda; más los intereses de CORRIENTES desde el 27 de JUNIO de 2019 hasta el 27 de JUNIO de 2019; más los intereses MORATORIOS sobre el capital desde el 28 de JUNIO de 2019 ha hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de JULIO 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el dia 08 de Noviembre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 174

HOY 18 –11– 2019, HORA 8.00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO
DEMANDADO JEINER JAVIER GALINDO LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2019-00248-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble objeto de la medida cautelar, y conforme al Art. 599 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el secuestro del inmueble de propiedad del demandado, señor JEINER JAVIER GALINDO LOPEZ, identificado con la CC. # 77.174.334, distinguido con la matrícula inmobiliarias N° 190-79509, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, tal como consta en el Certificado expedido por dicha Oficina, de fecha 09 de Octubre de 2019.

SEGUNDO: Designese a **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES**, identificado (a) con el NIT # 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($220.830=), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisiónese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 056/2019

INSERTOS:

Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula Inmobiliaria N° 190-79509.

Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

a. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 174

HOY 18-11- 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA
DEMANDADO EBER ENRIQUE MEZA SIERRA
RADICADO: 20001-41-89--002-2019-00252-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CONJUNTO CERRADO ARGENTINA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), EBER ENRIQUE MEZA SIERRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$1.113.000.=** ML., por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN (ver auto que libró mandamiento de pago); más los intereses MORATORIOS sobre cada uno de las cuotas desde el 16 de cada mes de causación, ha hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 04 de Septiembre de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 29 de Octubre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotacion en el ESTADO

N° 174

HOY 18 – 11 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/Verbal DE RESTITUCION
DEMANDANTE : ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A.
DEMANDADO : CLINICA ODONTOLIGICA CENTER SMILE S.A.S., Rep. Legalmente por MAYRA ALEJANDRA BARAHONA ORDUZ O QUIEN HAGA SUS VECES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00266-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), CLINICA ODONTOLIGICA CENTER SMILE S.A.S., Rep. Legalmente por MAYRA ALEJANDRA BARAHONA ORDUZ O QUIEN HAGA SUS VECES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$7.140.000.=** ML., por concepto de facturas adeudadas, descritas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de Agosto de 2019; más los intereses moratorios desde el 31 de Octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 05 de Agosto de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el dia 11.de Octubre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 174

HOY 18-11 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE CARRASCAL SOLANO
DEMANDADO CLARA VIRGINIA DAZA DAZA Y ALEXA MARGARITA MORALES VEGA
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2019-00285-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y REQUIERE AL DEMANDANTE

Estudiado el expediente para dictar seguir adelante con ejecucion, pero se avizora que la demandada CLARA VIRGINIA DAZA DAZA, no ha sido notificada debido a que obra en el mismo envío de la diligencia para notificación personal y de aviso, pero en los cotejos se encuentra plasmadas la observaciones en ambas, sobre: Envío no entregado y devolución entregada a remitente, por lo que se requerirá al demandante para que surta el proceso de notificación a la citada demandante, para lo cual se le concede 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, para efectuar para que cumpla la carga señalada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de acuerdo a lo normado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P. , el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Requiérase al demandante para que surta el proceso de notificación a la citada demandada, para lo cual se le concede 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, para efectuar para que cumpla la carga señalada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de acuerdo a lo normado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 173

HOY 18-11-2019, HORA: 8:00A.M.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DANIELLYS PERALTA
DEMANDADO : FEDOR OROZCO OTALORA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00313-00
ASUNTO : AUTO QUE APRUEBA ACUERDO DE PAGO

Observa el Despacho que obra memorial presentado por las partes, planteando acuerdo de pago, igualmente el demandado manifiesta que se encuentra notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 22 de Agosto de 2019, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Declárese notificado por conducta concluyente del auto de fecha 22 de agosto de 2019 que libró mandamiento de pago, al demandado FEDOR OROZCO OTALORA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 174

HOY 18 – 11 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIANA LOPEZ FERNANDEZ
DEMANDADO FERMINA CENTENO TINOCO
RADICADO: 20001-41-89--002-2019-00363-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante LILIANA LOPEZ FERNANDEZ., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), FERMINA CENTENO TINOCO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$20.800.000.=** ML., por concepto de capital adeudado, contenido en el título letra de cambio de fecha 13 de marzo de 2017; más los intereses de PLAZO desde el 13 de marzo de 2017 hasta el 13 de marzo de 2017; más los intereses MORATORIOS sobre el capital acelerado desde el 13 de marzo de 2018 ha hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de Septiembre 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el día 24 de Octubre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en consecuencia y de conformidad con el articulo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 174
HOY 18 – 11 – 2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIANA LOPEZ FERNANDEZ
DEMANDADO FERMINA CENTENO TINOCO
RADICADO: 20001-41-89--002-2019-00363-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble objeto de la medida cautelar, y conforme al Art. 599 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, señora FERMINA CENTENO TINOCO, identificada con la CC. # 49.770.015, distinguido con la matrícula inmobiliarias N° 190-63722, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, tal como consta en el Certificado expedido por dicha Oficina, de fecha 09 de Octubre de 2019.

SEGUNDO: Desígnese a **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES**, identificado (a) con el NIT # 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($220.830=), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisiónese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 055/2019

INSERTOS:

Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula Inmobiliaria N° 190-63722.

Providencia de fecha 15 de Noviembre de 2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 174

HOY 18-11-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO TOMAS DAMASO TORRES
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2019-00374-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y REQUIERE AL DEMANDANTE

Estudiado el expediente para dictar seguir adelante con ejecucion, pero se avizora que el demandado, no ha sido notificado debido a que obra en el mismo envío de la diligencia para notificación personal y de aviso, pero en los cotejos se encuentra plasmadas la observaciones en ambas, sobre: Residente ausente y destinatario desconocido, por lo que el envío no entregado y devuelto al remitente, por lo que se requerirá al demandante para que surta el proceso de notificación al citado demandante, se le concede 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, para efectuar para que cumpla la carga señalada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de acuerdo a lo normado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P. , el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Requiérase al demandante para que surta el proceso de notificación al demandada, para lo cual se le concede 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, para efectuar para que cumpla la carga señalada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de acuerdo a lo normado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 174

HOY 18-11-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Noviembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA
DEMANDADO FAIDE ELINE RODRIGUEZ EPLAZA
RADICADO: 20001-41-89--002-2019-00394-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), FAIDE ELINE RODRIGUEZ EPLAZA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$3.000.000.=** ML., por concepto de capital pendiente de pago en la letra de cambio de fecha 28 de diciembre de 2017; más los intereses MORATORIOS desde el 08 de Septiembre de 2018, ha hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 19 de Septiembre de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 15 de Octubre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 174

HOY 18 -11- 2019, HORA. 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

QUINCE (15) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA C.C. 900.250.855-7
DEMANDADO: LILIANA JUDITH CRUZ VELASQUEZ C.C. 57.431.452
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00473-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO BALCONES SANTA HELENA** en contra de **LILIANA JUDITH CRUZ VELASQUEZ** la suma de:

-SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($6.352.000) por concepto de capital de cuotas de administración.

- más los intereses moratorio desde el 01 de MARZO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **WILMER HINOJOSA GALINDO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 174
HOY 18 - 11 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

QUINCE (15) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA C.C. 900.250.855-7
DEMANDADO: LILIANA JUDITH CRUZ VELASQUEZ C.C. 57.431.452
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00473-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria N° 190-113806 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad de la demandada LILIANA JUDITH CRUZ VELASQUEZ identificada con C.C. 57.431.452

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 174
HOY 18- 11 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADOS: GESTORES Y CONSULTORES G&C NIT: 824.006265-1, JORGE ELIECER SALAZAR VEGA C.C. 1.065.623.197, TILSA NATIVIDAD VEGA RODRIGUEZ C.C. 49.728.632
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00484-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **BANCO DE BOGOTA** En contra de **GESTORES Y CONSULTORES G&C, JORGE ELIECER SALAZAR VEGA,TILSA NATIVIDAD VEGA RODRIOGUEZ** la suma de:

-**SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 6.265.945)** por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO causado tal y como se discriminan mes a mes desde 21 de junio del año 2019 al 21 de septiembre de 2019.

FECHA DEL CANON	CANON EN MORA
21/06/2019	$942.600,54
21/06/2019	$1.766.386
21/08/2019	$1.793.178,89
21/09/2019	$1.763.780

-Por el valor de todos y cada uno de los canon que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la presentación de la presente demanda, hasta el pago total de los mismos conforme a lo pactado en el contrato leasing N° 354484658/ 354484630 base de la presente acción.

- más los intereses moratorios desde el 21 de JUNIO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 174
HOY 18- 11 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADOS: GESTORES Y CONSULTORES G&C NIT: 824.006265-1, JORGE ELIECER SALAZAR VEGA C.C. 1.065.623.197, TILSA NATIVIDAD VEGA RODRIGUEZ C.C. 49.728.632
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00484-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **GESTORES Y CONSULTORE G&C** identificado con **NIT: 824.006.265-1, JORGE ELIECER SALAZAR VEGA** identificado con **C.C. 1.065.623.197, TILSA NATIVIDAD VEGA RODRIGUEZ** identificada con **C.C.49.728.632** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ,BANCO OCCIDENTE Hasta la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($9.398.917)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 174
HOY 11- 18- 2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROIWER MARTINEZ NIÑO C.C. 77.093.749
DEMANDADOS: ADOLFO MONTERO FEJEDOR C.C. 77.194.147
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00494-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **ROIWER MARTINEZ NIÑO** En contra de **ADOLFO MONTERO FEJEDOR** la suma de:

-TRES MILLONES DE PESOS M/CTE($3.000.000) por concepto de capital contenido en el titulo valor .

- más los intereses corrientes desde el 14 de MARZO de 2019 hasta que el 14 de mayo 2019.

- más los intereses moratorios desde el 15 de MAYO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 dias, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 174
HOY 18- 11 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROIWER MARTINEZ NIÑO C.C. 77.093.749
DEMANDADOS: ADOLFO MONTERO FEJEDOR C.C. 77.194.147
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00494-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **ADOLFO MONTERO TEJEDOR** identificado con C.C. No **77.194.147** como empleado de **POLICIA NACIONAL ,** Ubicada en la siguiente dirección Trasversal 45 N° 40-11 edificio CAN Bogotá D.E.. Limítese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ADOLFO MONTERO TEJEDOR** identificado con **C.C. 77.194.147** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA Hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 174
HOY 18– 11 – 2019, HORA 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria